

*one*



**ESCRITURA DE CONSTITUCION  
TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y  
COMBUSTIBLES VOYAGUERTRANS  
S.A; OTORGADA POR: BOSCO  
LEONARDO VERA CARDENAS Y  
OTROS; CUANTIA: 1.000 USD**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura **BOSCO LEONARDO VERA CARDENAS** soltero; **CARLOS MIGUEL VERA CARDENAS** casado; los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **VERA CARDENAS BOSCO LEONARDO**, soltero; **VERA CARDENAS CARLOS MIGUEL**, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1. **DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: **TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VOYAGUERTRANS S.A.** Artículo 2. **DOMICILIO:** El

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Sevilla de Oro, Provincia del  
2 Azuay. Artículo 3.-/OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía se  
3 dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional,  
4 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,  
5 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los  
6 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la  
7 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos  
8 por la ley, relacionado con su objeto social. Artículo 4.-/PLAZO DE  
9 DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años,  
10 contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro  
11 Mercantil del cantón Sevilla de Oro. El plazo podrá ser ampliado o restringido,  
12 así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de  
13 accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO  
14 SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5.-  
15 CAPITAL SUSCRITO: Es de MIL DOLARES de los Estados Unidos de  
16 América, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR  
17 cada una, enumeradas del cero cero uno al MIL inclusive. Artículo 6.-/TITULOS  
18 DE ACCIONES: La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los  
19 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y  
20 Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando  
21 las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas  
22 certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes.  
23 Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más  
24 acciones. Artículo 7.-/ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o  
25 destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá  
26 disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las  
27 formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación  
28 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los

1 gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de  
2 cuenta del accionista. Artículo 8.-/CONDominio DE ACCIONES: Cuando  
3 por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona,  
4 deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la  
5 Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los  
6 accionistas. Artículo 9.-/AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El  
7 capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo  
8 cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente  
9 para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la  
10 forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho  
11 preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento  
12 de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del  
13 capital anterior. Artículo 10.-/CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El  
14 derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el  
15 certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa  
16 o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a  
17 suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional  
18 dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a  
19 disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a  
20 la fecha del acuerdo del aumento de capital. Artículo 11.-/REPRESENTACION  
21 A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por  
22 sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se  
23 conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión,  
24 salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No  
25 podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios  
26 excepto cuando se trate de representación legal. Artículo 12.-/RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales  
27 hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo 13.-/LIBRO DE

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azuques*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y  
2 accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones,  
3 así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la  
4 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el  
5 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir  
6 los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.-

7 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son  
8 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO  
9 TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y  
10 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.-

11 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el  
12 treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.-

13 BALANCES: En el plazo  
14 máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se  
15 deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y  
16 la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a  
17 consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a  
18 cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El  
19 balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el  
20 informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas  
21 por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que  
22 debe conocerlos. Artículo 17.-

23 RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas  
24 anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el  
25 monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para  
26 formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a  
27 ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.

28 Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma  
antes indicada se la restituirá. Artículo 18.-

DISTRIBUCION DE  
UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará

1 cuando menos el cincuenta por ciento <sup>mes</sup> para distribuirse entre los accionistas,  
 2 salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a  
 3 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo  
 4 menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se  
 5 obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO  
 6 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL  
 7 Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la  
 8 Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración  
 9 a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo 20.- DE LAS JUNTAS  
 10 GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente  
 11 convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General  
 12 de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán  
 13 en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS  
 14 de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
 15 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos  
 16 puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de  
 17 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta  
 18 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los  
 19 administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS  
 20 GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para  
 21 tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 21-  
 22 CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta  
 23 General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en  
 24 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la  
 25 misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de  
 26 la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la  
 27 asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda  
 28 rescisión sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Ayoques*  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía.  
2 Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en  
3 proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al  
4 menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la  
5 convocatoria a Junta General. Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No  
6 obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse  
7 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas,  
8 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán  
9 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración  
10 de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo 23.✓  
11 QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera  
12 convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta  
13 por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje  
14 indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más  
15 de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión  
16 se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este  
17 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá  
18 modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría  
19 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 24.✓ QUORUM  
20 ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
21 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la  
22 escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de  
23 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en  
24 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo  
25 menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda  
26 convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que  
27 representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
28 convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera

1 convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que  
 2 asistan. Artículo 25. <sup>ceus kg</sup> ~~DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:~~ Las sesiones  
 3 de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad;  
 4 en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la  
 5 presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario  
 6 de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un  
 7 Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26. ~~LIBRO DE ACTAS:~~ La  
 8 Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán  
 9 escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al  
 10 anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su  
 11 firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará  
 12 un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada  
 13 una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a  
 14 los accionistas. Artículo 27. ~~ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:~~  
 15 La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los  
 16 negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los  
 17 intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a. ✓  
 18 Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así  
 19 como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el  
 20 periodo que se establece en este Estatuto; b. ✓ Conocer anualmente las cuentas, el  
 21 balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del  
 22 Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales  
 23 documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren  
 24 precedidas por el informe del comisario; c. ✓ Fijar las remuneraciones del  
 25 Presidente, Gerente y Comisario; d. ✓ Resolver de conformidad con la Ley sobre  
 26 la distribución de los beneficios sociales; e. ✓ Resolver sobre cualquier asunto que  
 27 fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la  
 28 Compañía; f. ✓ Resolver sobre la amortización de las acciones; g. ✓ Acordar toda

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 Notario Tercero del Cantón Ayoques  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



*Handwritten signature or mark.*

1 modificación al contrato social; h.-/Resolver a cerca de la fusión, transformación,  
2 aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la  
3 Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de  
4 los mismos; i.-/Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la  
5 contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS  
6 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo  
7 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.-/Autorizar la adquisición  
8 o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre  
9 los mismos; k.-/Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y  
10 personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.-/  
11 Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

12 Artículo 28./DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al  
13 Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS  
14 años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no  
15 se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad  
16 faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.

17 Artículo 29.-/ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al  
18 Presidente de la Compañía: a.-/Convocar y presidir las sesiones de la Junta  
19 General; b.-/Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso,  
20 los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.-/Vigilar el movimiento económico  
21 y la correcta gestión administrativa; d.-/Legalizar con su firma las actas de las  
22 sesiones de Junta General; e.-/Legalizar con su firma los títulos de acciones o  
23 certificados provisionales; f.-/Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en  
24 caso de falta ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una  
25 comunicación escrita del Gerente; g.-/Formular los reglamentos que creyere  
26 conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.-/Cumplir y  
27 hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo  
28. DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién

1 tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones  
 2 legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se  
 3 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por  
 4 periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de  
 5 falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.  
 6 Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de  
 7 la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a. Ser representante legal, judicial  
 8 y extrajudicial de la Compañía; b. Celebrar todos los actos y contratos, así como  
 9 mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS  
 10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las  
 11 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta  
 12 General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;  
 13 c. Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código  
 14 de Comercio y en la Ley de Compañías; d. Entregar a los Comisarios y presentar  
 15 por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria  
 16 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance,  
 17 inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto  
 18 para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente  
 19 para que la Junta General acuerde su remoción; e. Cuidar que se lleve en forma  
 20 debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f. Informar a la Junta  
 21 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g. Cumplir y hacer cumplir las  
 22 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta  
 23 General; h. Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le  
 24 corresponden de conformidad a la Ley. Artículo 32.- DEL COMISARIO: La  
 25 Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine  
 26 la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta  
 27 General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los  
 28 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 Notario Tercero del Cantón Ayoques  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 pudiendo ser elegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido  
2 contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo  
3 33. ~~DISOLUCION Y LIQUIDACION:~~ La Compañía se disolverá por las  
4 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de  
5 su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de  
6 accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,  
7 debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo  
8 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo  
9 34.- ~~Los~~ Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del  
10 servicio de transporte comercial de CARGA PESADA, serán autorizados por los  
11 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por  
12 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- La Reforma del  
13 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades  
14 de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe  
15 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.- La  
16 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se  
17 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y  
18 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
19 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por  
20 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir normas de seguridad,  
21 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en  
22 forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado  
23 en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y  
24 reglamentos pertinentes. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.  
25 DECLARACIONES: ~~PRIMERA:~~ El capital con el que se constituye esta  
26 Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
27 AMERICA dividido en MIL acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados  
28 Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de

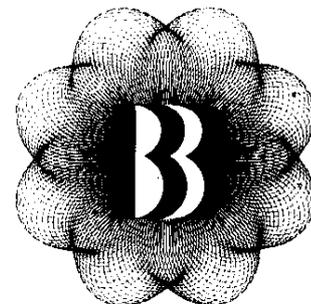
la siguiente manera: ~~VERA~~ <sup>3007</sup> ~~CARDENAS~~ BOSCO LEONARDO, suscribe  
 2 QUINIENAS ACCIONES, pagando la cantidad de QUINIENOS  
 3 DOLARES; ~~VERA~~ CARDENAS CARLOS MIGUEL, suscribe  
 4 QUINIENAS ACCIONES, pagando la cantidad de QUINIENOS  
 5 DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo  
 6 realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la  
 7 cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco  
 8 de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que  
 9 sea protocolizado conjuntamente con esta documento. SEGUNDA.- Para el  
 10 primer periodo estatutario se designan a los señores; CARLOS MIGUEL VERA  
 11 CARDENAS y BOSCO LEONARDO VERA CARDENAS, para que  
 12 desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente.  
 13 TERCERA.- La cuantía se la fija en MIL dólares de los estados unidos de  
 14 América. CUARTA.- Se dignará insertar como documento habilitante la  
 15 resolución de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte  
 16 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como el certificado de la cuenta de  
 17 integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad. QUINTA.-  
 18 Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos a la  
 19 Abg Doris Miranda Castro, para que realice a nombre de la entidad  
 20 cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este  
 21 documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este  
 22 instrumento. Atentamente, Abogada Doris Miranda Castro, matricula  
 23 profesional numero tres mil ciento diez y siete del Colegio de Abogados del  
 24 Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen  
 25 como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura  
 26 pública para que surtan los efectos legales consiguientes.

27 **DOCUMENTOS**

28 **HA BILITANTES**.....

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Ayque*  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 042011KC000138-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VOYAGUERTRANS S.A.**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VERA CARDENAS BOSCO LEONARDO	\$500.00
VERA CARDENAS CARLOS MIGUEL	\$500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,000.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 22 DE ENERO DE 2013

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

5 sales  
**RESOLUCIÓN No. 008-CJ-001-2013-ANT**



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 26578-AC-ANT-2012 de 24 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VOYAGUERTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VOYAGUERTRANS S.A."** con domicilio en cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	VERA CARDENAS BOSCO LEONARDO	210000262-1
2	VERA CARDENAS CARLOS MIGUEL	030096882-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

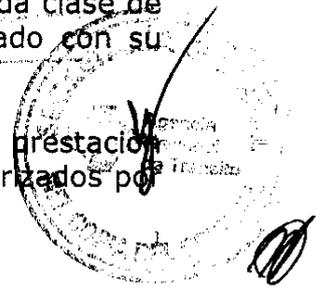
**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por





los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6095-DT-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5310-DT-MA-ANT-2012 de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VOYAGUERTRANS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2627-DJ-ANT-2012 de 16 de noviembre de 2012, e Informe No. 1387-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 05 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VOYAGUERTRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VOYAGUERTRANS S.A."** con domicilio en

cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de enero de 2013.

Ing. Paola Cayajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**LO CERTIFICO:**

Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7448436  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MIRANDA CASTRO DORIS ELIZABETH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2012 9:43:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VOYAGUERTRANS S.A.  
PROBADO  
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD  
DE TRANSITO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2013**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

*Wes*

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente  
 2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas  
 3 de lcy presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el  
 4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de  
 5 acto: Doy fe.- f) Bosco Vera.- CU: 210000262-1.- f) Carlos Vera.- CU:  
 6 030096882-3.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

8 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es  
 9 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



*Dr. Washington Sánchez C.*  
 NOTARIO TERCERO  
 AZOGUES - ECUADOR

**DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.13.0066, de 25 de Enero del 2013, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Azogues, 28 de Enero del 2013.



*Dr. Washington Sánchez C.*  
 NOTARIO TERCERO  
 AZOGUES - ECUADOR

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



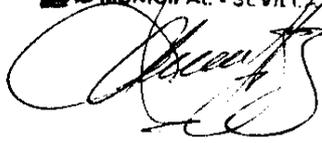
Repertorio 103

INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA

PROPIEDAD CON EL N° 1 REGISTRO DE COMPRAVENTOS

SEVILLA DE ORO, 30 de ENERO DE 2013

Dr. Pablo Betancor  
Registrador de la Propiedad  
MUNICIPAL - SEVILLA DE ORO



MUNICIPAL - SEVILLA DE ORO  
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
VERA  
AZUAY  
SEVILLA DE ORO

ECUADOR IMA \*\*\*\*\* E339313222  
VERA JANELICA PERALTA BERZOT  
AZUAY  
SEVILLA DE ORO  
1969/06/03  
VEN 0103407

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

146-0003  
NUMERO

0300968823  
CÉDULA

VERA CARDENAS CARLOS MIGUEL

AZUAY  
PROVINCIA  
SEVILLA DE ORO  
PARROQUIA

SEVILLA DE  
CANTON  
SEVILLA DE ORO

*[Signature]*



OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0137

Cuenca, 04 FEB 2013

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VOYAGUERTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre:	<i>[Handwritten Name]</i>
C.I.:	<i>0301889403</i>
Fecha:	<i>21-02-2013</i>
Función:	<i>Abogado</i>